



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2022-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 04 de Febrero del 2022.

### **VISTO:**

El, INFORME N° 097-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 195-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 262-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM del Subgerente de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Maquinarias para Propuesta Productiva: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE LA EMPRESA MEGA ESTRUCTURAS BILLOTA S.A.C., DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ANCASH", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 195-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que: La Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Maquinarias para la Propuesta Productiva: "Ampliación de la Capacidad de Producción de Estructuras Metálicas de la Empresa Mega Estructuras Billota S.A.C., distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias en adelante el Reglamento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 195-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que la Ley en los acápites a), c) y j) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna". Asimismo, señala que: el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y el numeral 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 195-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 17 de noviembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/CS - Segunda Convocatoria, Contratación de Bienes para la Adquisición de Maquinarias Para la Propuesta Productiva: "Ampliación de la Capacidad de Producción de Estructuras Metálicas de la Empresa Mega Estructuras Billota S.A.C., distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash", por el valor estimado de S/ 112,000.00 (Ciento Doce Mil con 00/100 Soles), con el plazo máximo de entrega de 10 días calendario. Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/CS, el 18 de noviembre del 2021, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 29 de diciembre del 2021, se procedió a la Presentación de Propuestas, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Informe N° 262-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, el Abg. Cristian Martin Aponte Meza Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad formula el siguiente ANALISIS: 2.1. Que, el especialista encargado de la revisión de documentos para la suscripción de contrato de esta Subgerencia, verificó que, en la etapa de admisión de oferta del mencionado procedimiento de selección, el comité de selección designado para conducirlo, no pudo advertir que el postor CONSORCIO BILLOTA, presentó una oferta firmada por una persona distinta a la mencionada en su promesa formal de consorcio. 2.2. De acuerdo a dicha incongruencia, el comité debió considerar la oferta del consorcio mencionado, como no admitida. En ese sentido, se advierte un vicio de nulidad al haberse adjudicado a un postor que en su oferta no cumplía a cabalidad para ser admitida válidamente. 2.3. El artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación. 2.4. En consecuencia, considerando las deficiencias advertidas por el comité de selección, se habría transgredido la normativa de la contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



modo que se retrotraiga a la etapa de admisión, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, realizar una nueva evaluación y consignar la no admisión del postor en mención;

Que, mediante Informe N° 262-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, el Abg. Cristian Martin Aponte Meza Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad formula las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Por lo expuesto, solicito, se evalúe la declaratoria de nulidad de oficio, RETROTRAYÉNDOLO HASTA LA ETAPA ADMISIÓN DE OFERTAS, en la cual se corregirá el inconveniente suscitado y dar continuidad al procedimiento de selección; para lo cual el presente expediente debe ser remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 195-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS LEGAL:

"Se debe de tener en consideración lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada.

En primer lugar, debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo N° 1" define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".

La normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública. Asimismo, el artículo 21 del Reglamento, señala el contenido del expediente de contratación.

Ahora bien, se verifica en las Bases Administrativas del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Maquinarias Para la Propuesta Productiva: "Ampliación de la Capacidad de Producción de Estructuras Metálicas de la Empresa Mega Estructuras Billota S.A.C., distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash", lo siguiente:

El procedimiento de selección convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se observa que se publicó el "Reporte de Buena Pro", otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO BILLOTA conformado por la Empresa Inversiones B & Yamile E.I.R.L. y por el Sr. Abel Bernardo Billota





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Trujillo. Sin embargo, de la revisión de la propuesta presentada por el citado postor se verifica que dicha propuesta fue suscrita por una persona distinta a la que se señala en su promesa formal de consorcio.

Ahora bien, por el vicio de nulidad advertidos en el Informe N° 262-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Subgerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/C.S., se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el comité de selección ha otorgado la Buena Pro a quien debió de descalificar.

Al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales.

Asimismo, es de indicar que de la revisión de los actuados administrativos se observa en el Formato N° 04 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", (folio 59), que la denominación de la convocatoria es la siguiente:

FORMATO N° 04			
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS			
SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS			
(PARA SER LLENADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES)			
1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	A.5. Nº 261 2021
		Fecha	21.10.2021
2	DEPENDENCIA A QUIÉN SE REQUIERE LA	GERENCIA MUNICIPAL	
3	ÓRGANO QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS	Comité de selección	X
		Órgano encargado de las contrataciones	
4	DATOS REFERIDOS AL DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	Número	FORMATO 2 - C.S. Nº 142-2021-GRAMOSO
		Fecha	13.10.2021
5	DATOS DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	Número	FORMATO 1 - E.C. Nº 128-2021-CIMAR3562
		Fecha	13.10.2021
6	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN		
6.1	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	<input type="checkbox"/> Licitación Pública <input type="checkbox"/> Concurso Público <input checked="" type="checkbox"/> Adjudicación Simplificada	<input type="checkbox"/> Subasta Inversa <input type="checkbox"/> Fidejanza <input type="checkbox"/> Consultoría Individual <input type="checkbox"/> Consultoría
	N°	201-2021	N° de convocatoria
			1
6.2	OBJETO DE LA CONVOCATORIA	<input checked="" type="checkbox"/> Bienes <input type="checkbox"/> Servicios en general <input type="checkbox"/> Consultoría en general	<input type="checkbox"/> Consultoría de obra <input type="checkbox"/> Ejecución de obra
6.3	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE LA EMPRESA MEGA ESTRUCTURAS BILLOTA S.A.C. DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI-REGIÓN ANCASH	
6.4	ANTIGÜEDAD DEL VALOR ESTIMADO	01 MLES	
7	DECLARACIÓN		
	El proyecto de BASES está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN. El proyecto de BASES incluye el requerimiento de la prestación objeto de la convocatoria. El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponde de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria.		
8	SOLICITUD		
	Por el presente, se solicita la aprobación de BASES del procedimiento mencionado en el presente documento.		
9	 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
	 PRIMER MIEMBRO		 SEGUNDO MIEMBRO



También, se verifica en el numeral 1.2 del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Específica de las Bases Integradas la Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/C.S. – Segunda Convocatoria, lo siguiente:

"(...).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
A.S. N° 201-2021-MDSM/CS

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

### 1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
RUC N° : 20166544000  
Domicilio legal : Jr. Progreso N° 332, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.  
Teléfono: : (043) 454508 - 454532  
Correo electrónico: : abastecimientomdsm@gmail.com

### 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS PARA LA PROPUESTA PRODUCTIVA: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE LA EMPRESA MEGA ESTRUCTURAS BILLOTA S.A.C., DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ANCASH".

### 1.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante FORMATO 1 E.C. N° 128-2021-GM/MDSM el 13 de octubre de 2021.

### 1.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

5 Recursos determinados

En tal sentido, al haberse aprobado con el Formato N° 04 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", una denominación distinta a la convocada a través de las Bases Administrativas, deviene en un vicio que acarrea la nulidad.

Es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos<sup>1</sup> - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley.

En ese orden ideas, las Bases Administrativas del procedimiento de selección denominado la Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/C.S. – Segunda Convocatoria debió de revisarse diligentemente antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente.

<sup>1</sup> Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 195-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Maquinarias Para la Propuesta Productiva: “Ampliación de la Capacidad de Producción de Estructuras Metálicas de la Empresa Mega Estructuras Billota S.A.C., distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash”, existe un vicio advertido en el Informe N° 262-2022-MDSM/GAF/SGA de la Subgerencia de Abastecimiento; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con la denominación que señala el Formato N° 04 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 195-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Maquinarias Para la Propuesta Productiva: “Ampliación de la Capacidad de Producción de Estructuras Metálicas de la Empresa Mega Estructuras Billota S.A.C., distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con la denominación que señala el Formato N° 04 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 097-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/CS – Segunda Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Maquinarias para Propuesta Productiva: “AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE LA EMPRESA MEGA ESTRUCTURAS BILLOTA S.A.C., DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ANCASH”, por contravenir las normas legales del procedimiento. Recomendado así, retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con la denominación que señala el Formato N° 04 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”. Por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 201-2021-MDSM/CS -Segunda Convocatoria, Contratación de Bienes Para la Adquisición de Maquinarias para Propuesta Productiva: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE LA EMPRESA MEGA ESTRUCTURAS BILLOTA S.A.C., DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ANCASH", por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento señalado en el Artículo precedente de la presente Resolución hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con la denominación que señala el Formato N° 04 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés".

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Abastecimiento de esta Entidad, elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** a la Subgerencia de Recursos Humanos, la presente Resolución y actuados para que remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Patacios Laguna  
ALCALDE

